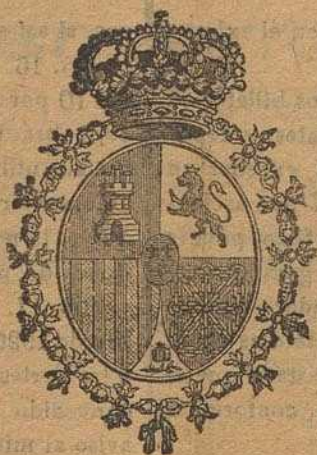


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 de Octubre 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.749

El Alcalde de Montemayor me comunica que por la Guardia civil ha sido encontrada sin dueño conocido en el cortijo de Dos Hermanas, de aquel término, una burra rucia oscura, como de tres años, cordón negro de cruz á rabo, mediana, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en tabla derecha del cuello con fusamento estampado.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger resenado animal se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Montemayor, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 14 de Octubre de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Circular núm. 3.759

El Alcalde de Bujalance me comunica el hallazgo sin dueño conocido de dos ovejas blancas, de las llamadas charras, con las orejas derechas despuntadas y las izquierdas raspadas.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger resenados semovientes se venderán en pública subasta en el Ayuntamiento de Bujalance, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 14 de Octubre de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Ministerio de Hacienda

Núm. 3.726

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley de modificación y prórroga del privilegio del Banco de España.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Santiago Alba.

Á LAS CORTES

Cercano ya el término del plazo que se señaló en 1891 para la duración del privilegio otorgado al Banco de España—por cierto cuando todavía faltaban trece años para la expiración del contrato en-

tonces vigente,—cree el Gobierno que responde á una necesidad pública innegable sometiendo al Parlamento este problema, al mismo tiempo que ha de afrontar tantos más de tan directa y trascendental influencia sobre la economía nacional.

No son sólo conveniencias inaplazables del Tesoro; es más todavía el interés, repetidamente encomiado, de las fuerzas vivas del país, mal acomodadas con el régimen actual, y hasta la propia ventaja del Banco de España, á quien importa conocer con tiempo las bases porque ha de regirse en una nueva etapa de su existencia, ligada, precisamente, á momento como éste, de singular importancia para la vida económica de España, los que imponen el proyecto de ley adjunto, anunciado en el programa del Gobierno.

En ejecución del mismo, cree el Ministro que suscribe no haber excedido los límites que recomienda una patriótica prudencia. Ha huido de intransigencias de escuela y de exageraciones doctrinales para no poner en riesgo el normal desarrollo del primer establecimiento de crédito nacional—acaso se produciría grave daño si hubiera de pretenderse en un día modificar en absoluto reglas ó prácticas que pudieran considerarse erróneas; —pero, al propio tiempo, no ha olvidado nada de lo que el común asenso de las gentes diputaba como indispensable en una nueva ley para el Banco.

Así se logran, desde luego, ventajas considerables para el Estado en sus relaciones de Tesorería y de servicios diversos, se consagra el principio fiscal sobre la circulación de billetes; se reduce el plazo para la entrega del importe de los billetes retirados de la circulación que no

hayan sido presentados al cobro, y se obtiene la cooperación del Banco para la política de acción comercial en Marruecos.

Y desde otro punto de vista de mayor influencia para la política económica del país y para la consolidación del crédito público y del particular del Banco, se amplía, por coeficientes invariables, la garantía metálica del billete, se moviliza, dentro de términos razonables, la cartera en valores públicos del Establecimiento; se da forma práctica al ideal de constituirle en «Banco de Bancos» y de impulsar hacia las operaciones comerciales; se cierra el paso á todo temor de futuras enajenaciones de oro; se le asocia á los posibles desarrollos de la política monetaria en defensa del cambio nacional, y se ejerce discreta tutela sobre el libre y no siempre bien aconsejado albedrío de sus accionistas, señalando proporciones entre la distribución de sus dividendos y la ampliación necesaria de sus fondos de reserva.

Por último, para que, en todo caso, el Estado disponga de medios de soberanía capaces de imprimir una nueva política bancaria, si así lo aconsejaran las futuras direcciones de la economía mundial y las especiales de la española, se ha traído al proyecto de contrato un principio, consignado como esencial en las convenciones que regulan la vida de los grandes Bancos extranjeros, y que, descansando, naturalmente, sobre la obligación del previo reembolso al Banco de todos sus créditos contra el Estado, permita á éste moverse con todo desembarazo, á contar de una fecha determinada, y siempre, claro es, mediante el voto del Parlamento.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1942 el privilegio concedido al Banco de España por el Decreto ley de 19 de Marzo de 1874, prorrogado luego por la ley de 14 de Julio de 1881.

Art. 2.º El Banco seguirá encargado, sin percibir comisión alguna, de todos los servicios del Estado que actualmente tiene á su cargo. Si en adelante el Banco se encargara de nuevos servicios del Estado, se fijará, de acuerdo con éste, la comisión que haya de cobrar por ellos.

Art. 3.º Se amplía hasta cien millones de pesetas la cuenta corriente de plata para el servicio de Tesorería. Los saldos de esta cuenta devengarán el interés del 1 por 100.

Art. 4.º La obligación que contrae el Estado de devolver en 1921 los 150 millones de pesetas que el Banco le prestó en virtud de la ley de 14 de Julio de 1891 queda aplazada, sin devengar interés, hasta el 31 de Diciembre de 1942. Tampoco producirán interés á favor del Banco, en lo sucesivo, los pagarés de la Deuda flotante de Ultramar que conserva en su cartera, cuyo importe de 100 millones de pesetas no será devuelto hasta el 31 de Diciembre de 1942, si así conviniere al Estado.

Art. 5.º No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Estado podrá devolver al Banco, á contar desde 1922 hasta 25 millones de pesetas por año, de los 250 millones á que dicho artículo se refiere. En tal caso, el citado Establecimiento abonará al Estado el 5 por 100 anual de una cantidad igual á la reembolsada; de manera que, cuando sean devueltos totalmente los 250 millones, el Banco deba abonar 12 millones y medio de pesetas anuales, como compensación del privilegio que en esta ley se le concede.

Art. 6.º Los billetes de Banco estarán sujetos, en la parte que excedan de las reservas metálicas, á un impuesto anual, por Timbre, de 1 por 1.000, pagadero en trimestres, á razón de 25 céntimos por 1.000, en cada uno de aquellos, sobre la cifra de circulación media en el trimestre anterior. Dicho gravamen se pagará en metálico.

Art. 7.º La suma de billetes en circulación, hasta 3 000 millones de pesetas, que se fija como máxima, habrá de estar garantida constantemente con una reserva metálica no inferior al 60 por 100. Dos tercios, cuando menos, de la reserva metálica serán en oro, y el resto, hasta completar el otro tercio, en plata. El oro podrá ser en moneda española, por su valor nominal; en moneda extranjera de oro, por su valor á la par monetaria; y en barras, por el valor corriente en el mercado del kilogramo de oro fino. La plata será en moneda de curso legal en España.

Hasta el 5 por 100 de la reserva metálica en oro, que en cualquier momento deba tener el Banco, podrá computarse el oro disponible á la vista que tenga en

poder de sus corresponsales en el extranjero.

Art. 8.º El importe de los billetes en circulación, cuentas corrientes y depósitos en efectivo, no podrá exceder en ningún momento del total á que asciendan las existencias en metálico, pólizas de préstamos, créditos con garantías estaterias, efectos descontados realizables en el plazo de noventa días como máximo, y la Deuda del Estado que el Banco conserve en cartera, conforme á esta ley.

Art. 9.º La Deuda perpetua que podrá conservar el Banco en cartera, no será mayor, á los tipos de la cotización media del mes anterior, que la diferencia entre el valor de los inmuebles y el importe del capital del Banco, sumado con el fondo de reserva. El exceso se deberá enajenar por el Banco, á partir de 1919, en 20 anualidades, por vigésimas partes. Mientras este exceso se halle en cartera, el Estado percibirá el 25 por 100 de los intereses que produzca.

Art. 10. Queda prohibido al Banco tener en su cartera valores mobiliarios. Mientras conserve en cartera las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, participará el Estado del 25 por 100 de los intereses de las mismas.

Art. 11. El Banco bonificará del medio al 1 por 100 de interés las operaciones de préstamos y descuentos de efectos comerciales que admita con la mediación ó garantía de otros Bancos ó Sociedades de crédito, Cajas rurales ó Sindicatos de todo género, legalmente constituidos, para lo cual se formarán listas, con la intervención del Gobierno, de los favorecidos por esta disposición.

Art. 12. El Banco de España intensificará sus operaciones de préstamo sobre valores industriales que ofrezcan suficiente garantía, de manera que, dentro del período de cuatro años, á contar desde la promulgación de esta ley, dichas operaciones representen, cuando menos, una suma igual al 75 por 100 de los préstamos hechos por el Banco con garantía de efectos públicos. Dentro de otro período de cuatro años, y para lo sucesivo, la cantidad de préstamos sobre valores industriales no será inferior á la prestada sobre valores públicos de toda clase.

Art. 13. Se reduce á cinco años el plazo de diez fijado por el artículo 5.º de la ley de 13 de Mayo de 1902 para la entrega por el Banco al Tesoro público del importe de los billetes retirados de la circulación que no hayan sido presentados ó no se presenten al cobro.

Art. 14. El Banco no podrá hacer enajenaciones del exceso de oro que ingrese en sus cajas sobre el destinado á la reserva metálica, sino obteniendo en cada caso la previa autorización del Gobierno.

Art. 15. De acuerdo con el Gobierno, el Banco procederá:

1.º A la ampliación del número de sucursales.

2.º A adoptar las medidas procedentes para el desarrollo de nuestra acción comercial en Marruecos.

También contribuirá, en los términos que con el Gobierno convenga, á la desmonetización de parte de sus reservas de plata, y conversión de las mismas en

oro, si así se estableciera en lo porvenir.

Art. 16. Una vez cubierto un interés del 10 por 100 al capital social del Banco, habrá de dedicar éste, del exceso sobre sus utilidades líquidas, el 10 por 100 á aumentar el fondo de reserva, hasta que el importe del mismo sea de 50 millones de pesetas.

Art. 17. A partir de 31 de Diciembre de 1926, el Gobierno podrá proponer á las Cortes la terminación del privilegio concedido al Banco de España, previo aviso al mismo con un año de antelación.

El derecho del Banco en este caso se reducirá al reembolso total de lo que el Estado le deba, según liquidación que se practique al efecto.

Art. 18. Además de las disposiciones de la presente ley, que regirán en primer término, serán de aplicación las hasta ahora vigentes en lo que no se opongan á aquellas.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(«Gaceta» 2 Octubre 1916).

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 3.721

Edicto de primera subasta de inmuebles.—Contribución rústica y urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en el expediente que instruye por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha nueve del corriente, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día treinta del actual á las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Noifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La subasta tendrá lugar en la oficina, calle de Pérez de Castro 18.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.—Capitalización de las mismas.—Valor para la subasta.

Don Antonio Toscano Serrano. La finca n.º 1878, pago del cortijo lla-

mado de Savariego, término de esta ciudad, linda: Norte Miguel Riobon; Este Herederos de Francisco Ortiz; Sur servidumbre; Oeste José M.º García, consta de 1 hectárea, 73 áreas, 43 centiáreas de regadio, capitalizada en 6.609'40; valor para la subasta, 6.609'40 pesetas.

Doña Isabel Jiménez Castro.

La finca n.º 1092, pago del cortijo llamado Montefrío, término de esta capital, linda: Norte Francisco Reyes; Este, Sur y Oeste río Guadajoz, consta de 4 hectáreas, 28 áreas y 48 centiáreas, cereales y regadio, capitalizada en 16.329'40; valor para la subasta, 16.329'40 pesetas.

Don José Hacer y Mora.

La casa señalada con el n.º 4, de la calle de Obispo Alguacil, de esta ciudad; que linda por su derecha saliendo con la n.º 4 de la citada calle; por su izquierda con la n.º 9 de la calle de Santa Isabel, y por la espalda con la n.º 4 de la referida calle de Obispo Alguacil y la n.º 11 de la ya citada calle de Santa Isabel.

Ocupa una superficie de 192 metros cuadrados, capitalizada en 3.750; valor para la subasta, 3.750 pesetas.

Doña María de los Dolores Malato Yuste.

La casa n.º 9 de la calle Romero Barras, de esta ciudad; que linda por la derecha saliendo con la n.º 7 de don Manuel Cobos; por su izquierda con la número 11 de don Angel Gallardo, y por la espalda con la n.º 9 de la calle de Luciano, de don Rafael Aguado; ocupa una superficie de 462 metros 67 centímetros, equivalentes á 661 varas y 86 centiáreas de vara cuadrada, capitalizada en 14.075; valor para la subasta, 14.075 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba á 9 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Mariano Aguilar.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 3.766

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula industrial de este pue-

Ayuntamiento de Villaviciosa

(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 3.668

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	49.486 97	3.128 94		46.358 03
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	10.277 21	3.725 95		6.551 26
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	1.147 50	97 50		1.050
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	62.739 12	2.170 98		60.568 14
8 Resultas.....	36.092 90	7.531 93		28.560 97
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	46.022 38	12.476 11		33.546 27
10 Reintegros.....	1.034 92			1.034 92
11 Resultas.....				
Total de ingresos.....	206.801	29.131 41		177.669 59
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	31.391 15	8.966 81		22.424 34
2 Policía de seguridad.....	1.817 15	1.119 53		797 52
3 Policía urbana y rural.....	4.821 89	2.540 09		2.281 80
4 Instrucción pública.....	3.318 24	647 50		2.670 74
5 Beneficencia.....	700	259 37		440 63
6 Obras públicas.....	5.970	78 75		5.891 25
7 Corrección pública.....	6.594 99	587 97		6.007 02
8 Montes.....				
9 Cargas.....	105.535 53	10.291 85		95.243 68
10 Obras de nueva construcción.....	17.890	836 40		17.053 60
11 Imprevistos.....	2.876	1.181 35		1.694 65
12 Resultas.....				
13 Devoluciones.....				
TOTAL DE PAGOS.....	180.914 95	26.509 62		154.405 33
EXISTENCIA EN CAJA.....		2.621 79		
IGUAL AL DE INGRESOS.....		29.131 41		

Villaviciosa 30 de Septiembre de 1916.—El Regidor Interventor, Pedro García.—El Secretario n., Antonio Barbu do.

blo para el año próximo de 1917, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinada por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Espiel 12 de Octubre de 1916.—Rafael de la Torre.

RUTE

Núm. 3.741

Don Juan Tejero Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 14 del próximo Noviembre, á las once del mismo, la subasta para el arrendamiento durante el año 1917 de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, incuso la del aceite; el de la ocupación del lavadero público y el de degüello de cerdos, por los tipos de 12.060 pesetas los primeros, 155 el del lavadero y 6.000 pesetas el último.

Los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales se ha de celebrar la subasta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debiendo depositar previamente los licitadores en la Caja municipal ó ante la Comisión que presida el acto el 5 por 100 del tipo de subasta y acompañar á la proposición su cédula personal, quedando obligado el rematante á prestar fianza definitiva, consistente en el 25 por 100 del importe del remate, en metálico, en garantía hipotecaria ó personal á satisfacción del Ayuntamiento y á abonar todos los gastos que origine el expediente, con inclusión de los de publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Rute 12 de Octubre de 1916.—José Tejero.

VILLARALTO

Núm. 3.768

Don Francisco Toledano Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en ella puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Villaralto 12 de Octubre de 1916.—Francisco Toledano.

LA VICTORIA

Núm. 3.745

Don Manuel Merina Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que están terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho y quince días, respectivamente, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1917, para que dentro de los indicados plazos puedan los contribuyentes en ellos comprendidos aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

La Victoria 10 de Octubre de 1916.—Manuel Merina.

CARCABUEY

Núm. 3.742

Don Juan Bantista Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las subastas para el arrendamiento durante el próximo año de 1917 de los arbitrios establecidos en esta población que á continuación se mencionan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de Noviembre próximo ante la Comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en las horas, tipos y depósitos provisionales que para tomar parte han de constituirse y pasan á relacionarse:

Arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas: Tipo de subasta, 4.000 pesetas; hora en que ha de celebrarse, las diez; importe del depósito, 200 pesetas.

Arbitrio sobre puestos en la vía pública: Tipo de subasta, 1.800 pesetas; hora en que ha de celebrarse, las once; importe del depósito, 90 pesetas.

Arbitrio sobre degüello de reses y cerdos en el Matadero: Tipo de subasta, 2.000 pesetas; hora en que ha de celebrarse, las trece; importe del depósito, 100 pesetas.

Si durante la media hora siguiente á la señalada para cada uno de los remates no se presentase pliego alguno de

proposición admisible, en la media hora siguiente se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes; la fianza definitiva que ha de prestarse consistirá en el 20 por 100 del tipo del remate y se constituirá dentro de los tres días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación por el Ayuntamiento.

El rematante quedará obligado á pagar el precio del remate por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al artículo 8 de dicha Instrucción de 24 de Enero de 1905, se ha hecho público el acuerdo y condiciones de las subastas durante más de diez días sin que se haya producido reclamación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de clase 11.ª, acompañados de los resguardos provisionales y de la cédula personal de los interesados con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del artículo 17 de mencionada Instrucción y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

D....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acom-

paña, enterado de las condiciones establecidas para el arrendamiento del arbitrio impuesto sobre «uso obligatorio de pesas y medidas», «puestos en la vía pública» y «degüello de reses en el Matadero» de esta villa durante el año 1917, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de (aquí se pondrá la cantidad en letra y á continuación la fecha y firma del proponente).

Carcabuey 11 Octubre de 1916.—Juan Bantista Galisteo.

LA CARLOTA

Núm. 3.744

Don Francisco Doblas Cabello, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la matrícula para la contribución industrial de este término municipal formada para el año de 1917, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente en el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos prevenidos en el Reglamento del ramo.

La Carlota 12 de Octubre de 1916.—F. Doblas.

Depositaria de fondos municipales de Lucena (Provincia de Córdoba)

Tercer trimestre de 1916

Núm. 3.732

CUENTA del tercer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	68.505 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	91.498 57
CARGO.....	160.004 44
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	92.408 66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	67.595 78

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	2.422 51	2.007 30	4.429 81
2 Montes.....	71.458 88	37.366 90	108.825 78
3 Impuestos.....	288 57	288 57	288 57
4 Beneficencia.....	2.413 27	706 18	3.119 45
5 Instrucción pública.....	69.410 53	551 67	69.962 20
6 Corrección pública.....	86.569 25	50.866 52	137.435 77
7 Extraordinarios.....	232.563 01	91.498 57	324.061 58
8 Resultados legales para cubrir el déficit.....			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....			
10 Reintegros.....			
CARGO.....			
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.963 80	7.454 06	21.417 86
2 Policía de seguridad.....	5.318 64	2.689 57	8.008 21
3 Policía urbana y rural.....	12.114 38	6.249 05	18.363 43
4 Instrucción pública.....	2.813 33	2.630 41	5.443 74
5 Beneficencia.....	7.873 40	4.237	12.110 40
6 Obras públicas.....	3.758 57	3.304 29	7.062 86
7 Corrección pública.....	2.796 34	2.107 70	4.904 04
8 Montes.....	108.143 21	54.112 78	162.255 99
9 Cargas.....	8	153 10	161 10
10 Obras de nueva construcción.....	1.709 86	970 70	2.680 56
11 Imprevistos.....	5.557 61	8.500	14.057 61
12 Resultados.....			
DATA.....	164.057 14	92.408 66	256.465 80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena (Córdoba) á 30 de Septiembre de 1916. El Depositario, Hofmeyer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Lucena (Córdoba) á 30 de Septiembre de 1916.—El Contador, P. I., José M.^a Serrano.—V.^o B.^o: El Alcalde, Moreno.

EL VISO

Núm. 3.767

Don José López Medina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula industrial para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarla y aducir reclamaciones.

El Viso á 13 de Octubre de 1916.—José López.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.746

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se inscribe expediente á instancia de Josefa Alcaide Calero, mayor de edad, viuda y

de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio á su favor de las siguientes: Medio cercado al sitio de la Cucharera, término municipal de Anora, de cabida de once fanegas y tres celemines, equivalentes á siete hectáreas, veinte y cuatro áreas y cincuenta centiáreas, el cual compró el marido de la solicitante Domingo García Rojas, ya difunto, al vecino de esta villa Miguel Marquez Moreno en veinte y siete de Febrero de mil novecientos nueve, y de cuya cabida de once fanegas y tres celemines, según la última mensura, solo tiene inscritas ocho, quedando por tanto sin título tres fanegas y tres celemines; y del otro medio cercado, los cuales están proindivisos, teniendo este idéntica medida superficial; lindando todo el cercado al Norte con terreno montuoso de los Jarales; á Saliente con otro cercado de Bartolomé García; al Mediodía el de Francisco Redondo, y al Poniente herederos de don Francisco Cañero, cuyo medio cercado pertenece á la recurrente por compra la mitad á Manuel Cubero Calero en diez y nueve de Mayo de mil novecientos nueve y á Daniel Cubero Marquez, hoy difunto y el resto á Marcellano y Guzmán Cubero Marquez, quienes habían adquirido estas participaciones por herencia de la difunta esposa del primero y madre de los últimos Teresa Marquez Moreno á nombre de la cual se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio ciento setenta y siete, del tomo ciento once, libro treinta y cuatro de esta villa, finca número mil seiscientos setenta y uno, inscripción tercera.

En cuyo expediente, por providencia fecha nueve de Mayo último, entre otras diligencias, se acordó convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos, que se fijarían en los sitios públicos de esta villa y se insertarían tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan si quisieren á usar de su derecho; habiendo sido inserto el primero con fecha quince de dicho mes de Mayo.

Dado en Pozoblanco á treinta de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

AGUILAR

Núm. 3.747

Cédula de citación

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á ejecutoria recaída en la causa por estafa contra Juan Perea Torralba, conocido por Juan Fernandez Fernandez, número ciento cuarenta y uno, se cita el que se expresa á continuación, para que en el término de diez días y hora de las de audiencia comparezca ante este Juzgado, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las prescripciones legales.

Individuo que se cita

Rafael Montes Navarro.

Agüilar once de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

BAENA

Núm. 3.751

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá, propias de don Carlos Aguilera Jiménez y Francisco Pareja Hinojosa, hurtadas la noche del veinte y cuatro de Septiembre anterior, de terrenos del cortijo de la Joya de Priego, término de Luque, poniéndolas caso de de ser habidas á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á cinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una yegua baya clara, de unos seis años, más de la marca, con lucero pequeño en la frente, escuderada de la izquierda y en la cadera derecha el hierro C. A. Propia de don Carlos Aguilera.

Otra colorada, con una cicatriz en la rodilla derecha como un hoyuelo, y en la izquierda el hierro X. Propia de Francisco Pareja Hinojosa.

Ambas sin hierro.

LA RAMBLA

Núm. 3.752

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de una yegua de cinco años, 1.^o53 alzada, castaña, varios hierros, entre ellos el del «Fénix Agrícola», bocinegra, cabos negros y lunares chicos en la espalda derecha, propia de Sebastián Pino Criado, vecino de La Victoria, hurtada el veinte y nueve de Septiembre último, del sitio «Los Infantes», de aquel término, y habida la remitan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á diez de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

POSADAS

Núm. 3.765

Don Manuel Heredia y Trevila, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del cuatro del actual, del término de La Carlota, á Juan Carvajal Estévez, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Paes así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á doce de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un burro, entero, nueve años, alzada regular, rucio claro y con el hierro de «El Fénix Agrícola» cadera izquierda.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.